



**Proceso:** EJECUTIVO

**Radicación:** 08-549-40-89-001-2023-00031-00

**Ejecutante:** UNIVERSIDAD METROPOLITANA

**Ejecutado:** LUZ ELENA JIMENEZ UTRIA Y AUGUSTO JIMENEZ UTRIA

**Informe secretarial:** Mayo 08 de 2024.- Al Despacho del señor juez informándole que el 15 de marzo de 2024 (pdf.39), el demandante a través de su apoderado judicial, da alcance a lo ordenado mediante auto de 11 de marzo del presente año (pdf.36), indicando que es el Ministerio de Educación quien emite las certificaciones de representación legal de las entidades educativas y que éstas no contienen el NIT, por lo que aporta el Registro Único Tributario y el Certificado de Existencia emitido por Ministerio de educación de fecha 23 febrero de 2024. Posteriormente, es decir el 12 de abril de 2024 (pdf.40), el demandante nuevamente aporta certificado actualizado de representación emitido por el Ministerio de Educación. De otro lado, le pongo de presente que por Secretaría se solicitó mediante el sistema RUES, nuevamente, el certificado de cámara de comercio del demandante, esta vez, indicando el número tributario señalado por el demandante al contestar el requerimiento, que es el Nit.890.105.361-5 y que coincide con el aportado en la demanda y anexos (pdf.1fl.6/36, fl.11/36), fl.29/36), lo cual no arrojó ninguna información (pdf.41). Finalmente le informo, atendiendo las consultas y requerimiento verbales por Usted, que no se ha recibido a nuestro correo institucional ninguna medida de intervención o liquidación de la demandante Universidad Metropolitana; y que, el auto de 16 de febrero de 2024 (pdf.31), se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que se encontraría pendiente por ordenar la entrega del depósito judicial No. No.41648000022353 por \$15.614.643,30, ordenado en dicha providencia. Así mismo, se informa que dentro del expediente no obran solicitudes de embargo de remanentes ni de depósitos o títulos judiciales; tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en este sentido. Igualmente se informa que se verificaron los datos recibidos de personas o entidades en liquidación y no aparece la entidad demandante. Sírvase proveer.

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ (ATLÁNTICO), OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

De una revisión del expediente y la información plasmada en el anterior informe Secretarial, el Despacho advierte que se ha acreditado que la persona jurídica demandante no ha sido objeto, recientemente, de medidas de intervención o liquidación por lo que, en consecuencia, hay lugar a materializar la entrega de dineros previamente ordenadas.

Lo anterior porque, el certificado de Cámara de Comercio extraído del RUES (pdf.35) por la Secretaría en ocasión anterior, no permite establecer que se trata de la misma razón social de la aquí demandante, y para ello basta con observar que el citado documento no registra datos tales como fecha de inscripción de la entidad, domicilio, ni nombre de representante legal o liquidador, teléfonos, correo electrónico, etc..., así como tampoco, datos de ubicación de domicilio ni notificaciones –salvo cuando indica “municipio sin especificar Vichada”-. A ello, súmese el hecho de que, con los números del NIT que fueron

denunciados en la demanda -y coinciden con los del NIT -890.105.361-5- para efectos tributarios aportado en documento visible a pdf.39 fl.7/10- y que, en efecto se soportan con base en las respectivas escrituras visibles a folios del pdf.1 -fl.29/36-poder general-, se hizo una consulta por parte de la Secretaría -tal como lo certifica su el titular- sin que arrojase resultado o coincidencia alguna.

De otro lado, no se pasa por alto la información allegada y puesta de presente por la parte interesada –demandante- en este sentido, y para tales fines, el Despacho se dispuso a examinar las certificaciones de existencia y representación recientemente aportadas -03 de abril de 2024- y expedidas por la autoridad competente -Ministerio de Educación- (pdf. 40), encontrando que en ellas nada se registra en torno a procesos de liquidación o intervención, corroborándose con ello la ausencia de procedimiento alguno que haya modificado la situación jurídica de la persona demandante, a quien, en consecuencia, se dispondrá la entrega de dineros conforme venía ordenado en auto anterior del 16 de febrero de 2024 (pdf.31), máxime cuando, además, no se ha notificado con destino al presente proceso-tal como también lo certifica el titular de la Secretaría- apertura de proceso alguno que indique intervención, reorganización o liquidación de la ejecutante.

Corolario a lo anterior se,

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO:** Ordenar la entrega al demandante UNIVERSIDAD METROPOLITANA, del depósito judicial No.41648000022353 por valor de \$15.614.643,30.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**

Firmado Por:

**Mario Ernesto Amador Martelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Piojo - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93798324d2e52ea20e57ed3b3a70a84320b2ccabbfe86295186dd4a02cd8b2e**

Documento generado en 08/05/2024 04:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**